

## **CÓDIGO DE ÉTICA**

**ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA AGENCIA DE CALIDAD DE LA  
EDUCACIÓN**

**2024**

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Párrafo I. Objetos del código de ética.

**Artículo 1º.** Objeto. El Código de Ética (de ahora en más “el Código”), es un marco de referencia para todos y todas los(as) asociados(as) de la Asociación Nacional de Funcionarios/as de la Agencia de Calidad de la Educación (de ahora en más “ANFACE” o “la Asociación”), que promueve valores y conductas éticas, tanto en lo relativo al respeto y a la integridad de las personas como de las relaciones y conductas dentro de la Asociación. Tiene como finalidad, convertirse en una guía concreta de acción ante situaciones que se vivencien en la asociación y que sea reconocido por quienes forman parte de ella.

Del mismo modo, busca fortalecer valores para que se traduzcan en conductas que instalen el respeto y el buen trato entre todos y todas. El código de ética es una expresión de los principios de probidad y transparencia de la función pública.

**Artículo 2.** Ámbito de aplicación. Este Reglamento sólo se aplica al personal de ANFACE, en su calidad de afiliados de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Agencia de Calidad de la Educación (ANFACE).

Las disposiciones de este Reglamento tienen como única finalidad regular el comportamiento gremial de los socios(as) y dirigentes de ANFACE, entre ellos y respecto de terceras personas, dentro o fuera del establecimiento en el que desempeñan sus funciones, siempre que guarde relación con los principios establecidos en el párrafo II del presente Título.

### Párrafo II. De los principios.

**Artículo 3º.** Principios. Las relaciones entre los asociados y entre estos con la directiva se regirán por los siguientes principios:

- 1) **Probidad.** Para los efectos de este Código, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 62 del DFL 1 de la ley N° 19.653, sobre probidad administrativa en la función pública, se entenderá por *probidad* el deber de observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, cargo o posición dentro de la organización gremial, con preeminencia del interés general sobre el particular y respeto por los principios establecidos en el presente párrafo.
- 2) **Evitar conflictos de intereses.** ANFACE reconoce el principio de la normativa que señala que existe un conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública o en su participación en la Asociación, cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias, conforme a lo establecido en el artículo 1º inciso tercero de la ley N° 20.880. Para el cumplimiento de este principio las y los asociados de ANFACE deberán tener en especial consideración el principio de abstención en el ejercicio de sus derechos gremiales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.880.

- 3) **Respeto entre asociados y entre asociados y directiva.** Consiste en el trato respetuoso, tanto entre los(as) asociados(as), como en su interacción con la directiva, por cuanto se considera fundamental el desempeño de las labores habituales en un entorno cortés y educado, garantizando un ambiente de confianza en orden a sostener una comunicación y diálogo directo, tanto entre pares, como con la directiva.
- 4) **Transparencia.** ANFACE deberá siempre entregar información clara, oficial, oportuna, real, completa, pertinente, concreta y relevante sobre su gestión a sus asociados/as y a quienes estime pertinente, cuando corresponda. El objetivo principal es asegurar que los asociados cuenten con la mayor cantidad de información al momento de tomar decisiones relacionadas al quehacer de la organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos. Para el cumplimiento de este principio:
  - i. Se entenderá como canal formal de información el correo electrónico institucional de ANFACE;
  - ii. Se deberá mantener actualizada la página web de la organización con la información pública que sea pertinente.
  - iii. Se llevará registro digital de las actividades y reuniones realizadas por la organización en virtud de lo señalado en el artículo xxxx del Código.
- 5) **Trato igualitario y no discriminatorio.** ANFACE se compromete a promover y resguardar la existencia de un ambiente libre de discriminación arbitraria, lo que consiste en no tratar a nadie de forma diferente o prejuiciosa en razón de su físico, género, edad, raza, creencia religiosa, pensamiento político, orientación sexual o de cualquier otra índole que no esté debidamente fundada en razones de igualdad en el ejercicio de sus derechos y deberes.
- 6) **Enfoque de género.** ANFACE reconoce el enfoque de género como una expresión de la igualdad ante la ley y la dignidad humana. Este principio consiste en propiciar políticas, acciones o medidas de no discriminación arbitraria por razones de género, así como también propiciar y promover los derechos de las diversidades sexo-genéricas.
- 7) **Rechazo al maltrato, acoso laboral y acoso sexual.** ANFACE repudia todo tipo de maltrato, acoso laboral y sexual en los términos establecidos en el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo. Así mismo, promoverá y garantizará mecanismos para la defensa de derechos de sus asociados/as en casos de maltrato, acoso laboral y/o sexual entre miembros de la organización o de estos respecto de terceros.
- 8) **Respeto a los acuerdos colectivos.** ANFACE respeta los acuerdos colectivos tomados en sus asambleas ordinarias o extraordinarias, así como cualquier otra instancia que la organización defina formalmente para estos efectos según sus Estatutos.

## **TÍTULO II. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

### **Párrafo I. De la constitución de la comisión.**

**Artículo 4º.** De la constitución de la Comisión de Ética. Constitúyese la Comisión de Ética (de ahora en más “la Comisión”), conforme al artículo 39º de los Estatutos de ANFACE, cuya función es conocer y fallar respecto de denuncias, reclamos y quejas fundadas presentadas contra cualquier socio/a y/o dirigente de ANFACE.

Las actuaciones reguladas por este Código deben remitirse a los siguientes ámbitos:

- 1) Establecer canales de diálogo y mediación, previo al inicio del procedimiento disciplinario del punto 2) siguiente, frente a denuncias presentadas contra socios/as y/o dirigentes.
- 2) Investigar y fallar denuncias sobre faltas cometidas en el ámbito gremial, presentadas contra socios/as y/o dirigentes.
- 3) Elaborar informes para la Directiva Nacional, de carácter ético, respecto de las denuncias contra socios/as por comportamientos que afecten el interés general de la Asociación. Se deberá tener especial consideración por la proposición de acciones reguladoras que preventivamente favorezcan mejores relaciones entre los socios/as.

**Artículo 5º.** Fines y principios. La Comisión es independiente y autónoma de los integrantes del Directorio Nacional de ANFACE y de su Asamblea. Debe adoptar sus fallos con absoluta prescindencia de intereses ajenos a la Asociación. Todo proceder de los miembros de la Comisión está sujeto al más estricto respeto por la intimidad y dignidad de las personas afectadas.

La Comisión, en el ejercicio de sus funciones, deberá siempre privilegiar tanto la integridad e imagen pública de la Asociación como el estricto cumplimiento de los principios señalados en el párrafo II del presente Código.

Para ello en sus actuaciones deberá actuar conforme a los siguientes fines y principios de actuación:

- 1) Resguardar un debido proceso a todo asociado/a, asegurando las garantías mínimas de un racional y justo procedimiento tendiente a conseguir un resultado justo y equitativo, sea a través de mecanismos de conciliación o el correspondiente procedimiento disciplinario.
- 2) Velar por el cumplimiento de las normas que regulan las Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, y el Estatuto y demás reglamentos de ANFACE.
- 3) Garantizar, en el tratamiento de los casos, el derecho a la honra, intimidad y dignidad de las personas; asegurar discreción en las causas que se estudien y cautelar el secreto de los antecedentes que se manejen, tanto orales como escritos en cualquier soporte, hasta la conclusión del proceso, a excepción de las reglas establecidas en el artículo 11º del presente Código.

## **Párrafo II. De la integración y los miembros de la comisión de ética.**

**Artículo 6º.** De la integración y selección. La Comisión estará integrada por 5 miembros titulares y 2 suplentes, los que deberán ser electos en Asamblea Nacional Ordinaria, en votación secreta, previa presentación de la candidatura ante el Secretario/a General de la directiva de ANFACE, en un plazo no menor a 10 días hábiles a la realización de la votación, a través del formulario que la Asociación dispondrá para tales efectos.

El/la Secretario/a General deberá revisar que la solicitud cumpla con los requisitos formales para la postulación. Declarada su admisibilidad, expondrá la nómina de candidatos a través de los canales formales de comunicación y de la página web institucional, al menos cinco días hábiles previos al día de la votación.

La votación para la elección de miembros de la Comisión se realizará en el mismo periodo eleccionario que los Directores de la Asociación, conforme lo señalado en el Título III de los Estatutos de ANFACE.

Su duración será por un período de dos años, renovable por un máximo de dos años más.

**Artículo 7º.** Incompatibilidades. El desempeño de la función de miembro de la Comisión será incompatible con otros cargos de la Asociación.

**Artículo 8.** Inhabilidades. No podrá ser designado como miembro de la Comisión:

- 1) Quien hubiere incurrido en alguna de las causales del artículo 15 de los Estatutos.
- 2) Quien hubiera sido sancionado por conductas de maltrato, acoso laboral y/o sexual por la Agencia de Calidad de la Educación o por la Comisión de Ética de ANFACE.

**Artículo 9º.** De la constitución. En su primera sesión, los integrantes de la Comisión elegirán un Presidente(a), Secretario(a), un Primer Comisionado, Segundo y Tercero, así como los dos Comisionados suplentes. Cada Comisionado tendrá una función específica que cumplir, la que será establecida en la primera sesión.

En caso de ausencia de uno de sus miembros, sea por razones de renuncia, cesación del cargo por inhabilidad, fuerza mayor o caso fortuito, procederá a reemplazar el cargo el Comisionado establecido en el orden de sucesión del inciso anterior.

**Artículo 10º.** Del funcionamiento. La Comisión sólo funcionará cuando sea citada por el Presidente/a o la mayoría absoluta de sus miembros titulares, y podrá tomar decisiones vinculantes con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros presentes (tres miembros mínimo).

**Artículo 11º.** Sobre el registro de sus actuaciones. La Comisión deberá llevar registro en archivo digital de todas sus actuaciones, principalmente, respecto del acta de sus reuniones, los casos que trate en el ejercicio de sus funciones así como de los informes y acuerdos que adopte.

En cualquier caso, esta información será reservada para terceros ajenos a la Comisión, con excepción de los siguientes casos:

- 1) Entrega del expediente disciplinario a las partes interesadas del proceso.
- 2) Información acerca del conflicto sujeto a mediación para las partes interesadas del proceso. Esto incluye a la Directiva de ANFACE si así lo considera necesario la Comisión.
- 3) Los informes que genere para el mejor cumplimiento y/o mejora de sus funciones, en virtud del numeral 3) del artículo 4º del presente Código, los que deberán ser compartidos tanto a la Asamblea de ANFACE como a su Directiva cuando le sean requeridos o, al menos, durante el primer y tercer trimestre de cada anualidad.

El Presidente/a y Secretario/a de la Comisión serán responsables de dar cumplimiento al presente artículo.

**Artículo 12º.** Abstención y recusación. Cualquier integrante de la Comisión de Ética que tenga conflictos o vínculos directos con un denunciante o denunciado (a), tales como relaciones de jefatura directa, parentesco, conocida enemistad o amistad, estará inhabilitado para participar en el caso. Para estos efectos se deberá tener especialmente a la vista el principio de *evitar conflictos de intereses* del numeral 2) del artículo 3º del presente Código.

De igual manera, el asociado/a interesado podrá recusar formalmente a un Comisionado si considera que éste tiene interés directo en la causa en los términos referidos en el inciso primero anterior. La recusación se hará a través del Presidente/a o Secretario/a según sea el caso, quien la deberá acoger o rechazar de manera fundada en un plazo máximo de tres días hábiles. En caso de rechazo, se podrá reponer a la decisión ante la Comisión, quien deberá decidir con la mayoría absoluta de sus integrantes.

Operará el orden de subrogación del artículo 9º del presente Código en las hipótesis señaladas en el presente artículo.

#### **TITULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 13º.** Del procedimiento e inicio de la denuncia. La Comisión actúa por petición escrita, responsable y debidamente fundada, presentada por cualquier asociado/a o dirigente de ANFACE que denuncie sobre una situación que implique una transgresión a las disposiciones legales que norman el presente Código, los Estatutos de la Asociación o sus demás reglamentos.

La denuncia que se formule deberá contener, a lo menos lo, siguiente:

- 1) Nombre o nombres del denunciado/a o los denunciados/as.
- 2) Hechos y razones en que se funde la denuncia, indicando además el lugar y fecha donde hubiere ocurrido los hechos denunciados.
- 3) Lugar y fecha en que se suscribe la denuncia.
- 4) Individualización de él/la o los denunciantes, quienes deberán suscribir mediante firma la denuncia.

Será responsabilidad del Presidente/a y Secretario/a de la Comisión impulsar el procedimiento en base a los principios de celeridad, conclusividad, objetividad e imparcialidad.

**Artículo 14°.** De la instrucción de la denuncia o su archivo. Recibida una denuncia la Comisión tendrá diez días hábiles para evaluar si los hechos denunciados se encuentran revestidos de seriedad y tiene el mérito suficiente. Vencido el plazo deberá mediante resolución fundada instruir el procedimiento o archivarlo. La resolución que archiva deberá señalar las razones para desestimar la denuncia formulada.

La resolución que instruye el procedimiento deberá contener la formulación de cargos, debiendo a lo menos indicar lo siguiente:

- 1) Individualización del o los denunciados.
- 2) Exposición clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha en que hubieren acontecido.
- 3) Señalar las normas que se hubieren infringido y la disposición que establece la infracción.
- 4) Indicar las posibles sanciones a los hechos investigados.

**Artículo 15°.** De las notificaciones y la formulación de cargos. La formulación de cargos se notificará personalmente o por el correo electrónico institucional de la Comisión, dejando constancia de ello. La notificación por correo electrónico se entenderá practicada al día hábil siguiente de su despacho.

El afectado tendrá diez días hábiles, contados desde la fecha de notificación, para formular sus descargos y presentar o solicitar los medios de prueba que estime pertinente.

Cuando la acusación afecte a más de un asociado/a, las notificaciones se harán por separado e individualmente. De igual forma se computará el plazo para formular descargos de cada uno de ellos.

**Artículo 16°.** Sobre los descargos y los medios de prueba. Recibido los descargos o vencido el plazo otorgado para ello, la comisión tendrá un plazo de veinte días hábiles (20) para reunir antecedentes y cumplir las diligencias necesarias que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

**Artículo 17°.** Sobre la resolución de término. Terminado el plazo probatorio, la comisión resolverá en el plazo de diez (10) días hábiles, dictando al efecto una resolución que deberá contener, a lo menos las siguientes menciones:

- 1) La individualización del o los infractores;
- 2) La relación de los hechos investigados y los medios de prueba que se utilizaron para darlos por acreditados.

- 3) Pronunciamiento sobre la aplicación de una sanción o la absolución del o los infractores.

La resolución que pone término al procedimiento sancionatorio debe notificarse a los denunciados y denunciantes, en forma individual y por las vías descritas en el artículo 15°.

**Artículo 18°.** Sobre el derecho a defensa y plazos. Todo afectado/a por una acusación tendrá derecho a defensa en cada una de las instancias de la investigación, personal o por representación.

Para todos los efectos legales, los plazos de días hábiles del presente Código se entenderá como todos aquellos que no son domingos ni festivos.

## TÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 19°.** Sobre las faltas. Se considerará como *falta*, cualquier hecho que infrinja lo establecido en los Estatutos de ANFACE, sus reglamentos y/o el presente Código de Ética.

Las faltas se califican como leves, graves y gravísimas, según las consecuencias contra los asociados/as y/o miembros de la Directiva Nacional de la Asociación.

**Artículo 20°.** De las faltas leves. Son faltas leves, las siguientes:

- 1) No cumplir las obligaciones señaladas para los socios en el artículo 34° del Estatuto de ANFACE.

En cuanto a las inasistencias a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se deben justificar fundadamente las ausencias a las mismas. La justificación se deberá realizar por escrito o por correo electrónico institucional. En caso de reiterarse las inasistencias del asociado/a a tres asambleas o más, se podrá aceptar la justificación de manera excepcional sólo por motivos de salud física o psíquica, lo que deberá ser debidamente acreditado a través de la licencia médica correspondiente.

- 2) Uso indebido de los beneficios a los que se accede por la condición de asociado/a de ANFACE.
- 3) No acatar las directrices entregadas por el Directorio de Anface en el ejercicio de sus funciones, siempre que éstas se ajusten a los Estatutos de la Asociación y sus reglamentos.
- 4) No acatar los acuerdos convenidos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- 5) Cualquier hecho que, a juicio de la Comisión, no revista la cualidad suficiente para ser considerada como falta *grave* o *gravísima* acorde a su juicio y lo establecido en el presente Código.

**Artículo 21°.** De las faltas graves. Son faltas graves, las siguientes:

- 1) Incumplimiento reiterado de las responsabilidades aceptadas y asumidas como asociado/a, asignado por los canales formales de la Asociación. Para estos efectos, se entenderá por *reiterado* el incumplimiento de la labor específica asignada en más de tres ocasiones.
- 2) Todo hecho que comprometa la honra, imagen pública o prestigio de la Asociación o de uno o más asociados/as.
- 3) Inasistencia reiterada e injustificada de un Director de ANFACE a sesiones de directorio, asambleas ordinarias o asambleas extraordinarias. La justificación de la ausencia se deberá realizar por escrito o por correo electrónico institucional. En caso de reiterarse las inasistencias del Director/a a tres instancias o más de las señaladas, se podrá aceptar la justificación de manera excepcional sólo con motivos de salud física o psíquica, lo que deberá ser debidamente acreditado a través de la licencia médica correspondiente.
- 4) Cometer actos de cualquier índole que vulneren los preceptos de perspectiva de género en coherencia con la legislación vigente. Se tendrá en especial consideración para estos efectos la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- 5) Ser sancionado por la Comisión en más de dos oportunidades por una falta leve.
- 6) Cualquier hecho que, a juicio de la Comisión, no revista la cualidad suficiente para ser considerada como falta *leve* o *gravísima* acorde a su juicio y lo establecido en el presente Código.

**Artículo 22º.** De las faltas gravísimas. Son faltas gravísimas:

- 1) Uso indebido de las franquicias legales y administrativas a que se accede por la condición de dirigente gremial conforme a lo establecido en los Estatutos de ANFACE y la ley 19.296. Se considerará particularmente grave para estos efectos el uso indebido de los permisos gremiales.
- 2) Notable abandono de las funciones y/o responsabilidades asumidas como Director de ANFACE. Se entenderá por *notable abandono de funciones y/o responsabilidades* el incumplimiento reiterado, en más de tres ocasiones, de dos o más funciones específicas establecidas para el rol de Director gremial acorde a lo establecido en los Estatutos de la ANFACE y la ley 19.296.
- 3) Privilegiar el interés personal por sobre los fines de la Asociación en calidad de asociado/a de ANFACE, ya sea al interior de la institución o fuera de ella, a través de tráfico de influencias o cualquier otro medio, debido a la posición que ocupa en la organización gremial o en la institución.
- 4) Apropiación indebida de bienes y/o recursos de la Asociación.
- 5) Uso indebido de bienes y/o recursos de la Asociación.

- 6) Comisión de delitos a terceros amparados en las franquicias o beneficios que otorga el hecho de pertenecer a la Asociación o en su representación.
- 7) Vulnerar la dignidad de un asociado/a de ANFACE a través de prácticas de maltrato, acoso laboral y/o sexual.
- 8) Comportamientos o actuaciones de los asociados/as o Directores de ANFACE que afecten seriamente el interés general de la Asociación, conforme a lo siguiente:
  - a) Que ejerzan presiones indebidas en contra de asociados/as y/o Directores de ANFACE para evitar la participación en las actividades de la Asociación.
  - b) Que organicen acciones sistemáticas destinadas a entorpecer procesos habituales de la Asociación, con el propósito de obstruir y/o distorsionar los resultados de ellos con fines ajenos a los intereses gremiales, tales como: elecciones de dirigentes; organización de Consejos y Asambleas Nacionales; articulación de esfuerzos y/o recursos para lograr objetivos acordados, planificados o programados.
  - c) Que en el ejercicio de sus funciones y sin acuerdo del respectivo directorio y (o) asamblea, realicen acciones premeditadas que perjudiquen los beneficios o franquicias, que otorgan a los asociados/as los organismos de participación paritaria, bipartita o colegiada del Servicio.
  - d) Que, detentando cargos de autoridad o de dirección institucionales y siendo asociados/as de ANFACE, ejerzan acciones persecutorias o de hostigamiento en contra de los Directores de la Asociación y/o sus asociados/as.
- 9) Ser sancionado en más de dos oportunidades por una falta *grave* por la Comisión de Ética.

**Artículo 23°** De las sanciones. Las faltas investigadas y falladas en contra del denunciado/a, atendidas su gravedad, se penarán con las sanciones establecidas en los Artículo 52° y siguientes del Estatuto de la ANFACE.

## **TÍTULO VI DE LOS RECURSOS**

**Artículo 24°** Las resoluciones adoptadas por la Comisión serán apelables ante la misma comisión en el plazo de cinco días hábiles. La Comisión deberá aceptar o rechazar la apelación de manera fundada en un plazo máximo de quince días hábiles.

Sobre la resolución que resuelve la apelación no procederá recurso alguno, salvo las acciones judiciales que procedan conforme a la legislación vigente.